



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por BLANCA LIGIA GIRALDO MEJIA contra AFP PORVENIR S.A., vencido el termino concedido a la AFP PORVENIR S.A., revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la AFP PORVENIR S.A., surtida el 29 de septiembre de 2021 (archivo No. 03), de la cual se acredita entrega electrónica a la entidad demandada el mismo 3 de septiembre de los corrientes tal como consta en el archivo No. 04 del expediente digital, y vencido el termino pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha entidad guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y no existen excepciones que estudiar. Así las cosas, el despacho considera procedente, **ordenar seguir adelante con la ejecución**, imponiendo costas procesales a la entidad ejecutada e insta a la parte ejecutante para que impulse el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho REQUERIRÁ a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de

las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

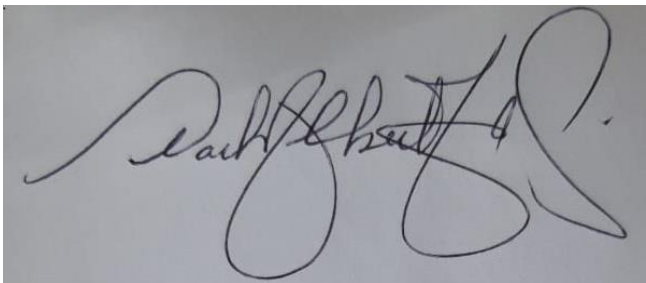
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como no contestada la demandada ejecutiva promovida por BLANCA LIGIA GIRALDO MEJIA en contra de AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENA continuar el proceso de ejecución al no existir oposición de la parte demandada.

TERCERO: Se insta a la parte ejecutante a impulsar el proceso presentando en los términos señalados la liquidación del crédito.

Notifíquese.



CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ
JUEZ (E)

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 87 fijados en la secretaría del despacho, hoy
17 de noviembre de 2021 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

